

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No.11001-41-89-033-2019-00821-00

Solicita la apoderada de la parte demandante el retiro de la demanda por muerte de la demandada.

Dispone el **ARTÍCULO 92. “RETIRO DE LA DEMANDA.** *El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo [283](#), y no impedirá el retiro de la demanda”.

Transcurrido el termino a la parte contraria que guardo silencio el despacho le imparte aprobación a la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante.

Como en este asunto la parte demandada no fue notificada, pero hay medidas cautelares se autoriza el retiro y se ordena el levantamiento de estas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.
LOCALIDAD CHAPINERO**

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.51 en
el día de hoy 27 de noviembre de 2020.

JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO
Secretaria

**Fir
ma
do
Por:

FE
RN
AN
DO
MO**

**RENO OJEDA
JUEZ
JUZGADO 033 PEQUEÑAS CAUSAS
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

148790d46e206b6291e1610b94dda69b2a3a75a776232500abd08ce8a4eb2bb

3

Documento generado en 26/11/2020 02:54:50 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**